

# Última opción: prestación por riesgo durante el embarazo y lactancia.

Comentario de sentencia del Tribunal Superior de Justicia STSJ MU 452/2019

Departamento de Prevención y Desarrollo de Cultura de la Salud

Rebeca García Vilariño



La sentencia que nos ocupa este mes trata la situación de una empresa en la que se desconocen los riesgos para la reproducción y maternidad derivados del uso de sustancias químicas. Tras la actuación de la Inspección de Trabajo, la empresa es sancionada por infracción muy grave con una multa de casi 41.000 euros. La empresa presenta un recurso de suplicación que es rechazado.



#### Así ocurrió todo...

- 27 septiembre 2011. Se realiza evaluación de riesgos del puesto de AROMISTA/Técnico de laboratorio de I+D por el SPA. En el documento se informa sobre la tarea de análisis físico-químico con riesgos por inhalación, ingestión y dérmico de agentes biológicos, cancerígeno/mutagénico, plomo y derivados. No se especifica los agentes en cuestión ni se realiza estimación del riesgo.
- 17 septiembre de 2012. La trabajadora del puesto de técnico de laboratorio I+D comunica a la empresa su situación de embarazo. La trabajadora inicia periodo de incapacidad.
- 6 noviembre 2012. El SPA visita la empresa para hacer valoración de riesgos del puesto de técnico de laboratorio de aplicación, identificando la siguientes tareas: revisión de correos, selección referencias, selección de aromas, preparación diluciones y catas olfativas o degustativas.
- 8 noviembre 2012. Se elabora el Procedimiento de gestión de personal sensible, maternidad y menores, en el que se indica que los productos manipulados serán... “acotados de modo que queden fuera del listado aquellos cuya lexicología pudiera afectar negativamente al desarrollo del feto”.
- 17 diciembre 2012. Se reincorpora la trabajadora y es trasladada al puesto de técnico de laboratorio de aplicaciones. Se ordena verbalmente la prohibición de acceso al laboratorio de I+D y la selección de aromas la realizará cualquier otra compañera. A petición de la trabajadora se la excluye de realizar catas con sabor naranja.
- 28 enero 2013. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social realiza visita. El representante de los trabajadores manifiesta que desconocen la peligrosidad de las sustancias químicas utilizadas en la empresa. No se aporta evaluación de riesgos específicos higiénicos.
- 30 enero 2013. Se realiza Estudio Específico del Puesto de Técnico de laboratorio de aplicaciones en el que si se identifican las situaciones concretas del puesto a excepción de los riesgos por derivados del uso de sustancias químicas. No obstante, se incorpora relación de agentes químicos (aromas) no Fichas de Datos de Seguridad. Aleatoriamente se averigua que una de las sustancias utilizadas en el mes de enero es cancerígena.

En la sentencia queda claro que:

- La evaluación de riesgos inicial de la empresa carecía de la determinación de la naturaleza, el grado, y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia obligatorio según el Art.26.1 Protección de la maternidad de la Ley de PRL, en una empresa en la que el 49,56% de la plantilla es de género femenino y más del 90% en edad de gestación.
- También, se desconocían los riesgos derivados de las sustancias químicas utilizadas en la empresa, a pesar de disponer de una evaluación de riesgos realizada por el SPA en la que se indicaban riesgos por exposición a plomo y derivados, agentes cancerígenos, mutagénicos y biológicos.
- No se disponía de relación de puestos de trabajo exentos de riesgos a efectos de maternidad.
- La empresa decide trasladar a la trabajadora a un puesto del que desconoce los riesgos derivados de los agentes químicos manipulados.
- Por último, la empresa elaboró un procedimiento de gestión de los riesgos por maternidad posteriormente a la comunicación de la situación de embarazo.

Lamentablemente, esta es una situación bastante común debido a la escasa o nula información en relación con los **efectos directos e indirectos sobre los trabajadores de las sustancias químicas**, lo que deriva muchas veces en una deficiente información y por tanto peor percepción del riesgo químico por responsables y trabajadores. Esta circunstancia unida al desconocimiento del **proceso legal para gestionar la prevención en caso de riesgos para la reproducción y maternidad**, da lugar a situaciones como la de esta empresa.



Para empezar debemos saber que los agentes químicos pueden alterar la salud reproductiva del hombre como de la mujer y a veces **los efectos no son evidentes** hasta que los trabajadores no tienen descendencia, después de nacer el bebé o años más tarde. Un agente químico puede modificar al sistema endocrino de hombres o mujeres, el ciclo menstrual femenino, el desarrollo del espermatozoide y del ovulo, la fecundación e implantación del huevo fecundado, el crecimiento y desarrollo de fetal, al niño/ o, a la lactancia, incluso en la futura salud reproductiva de la descendencia. Estos efectos van a depender del tipo de agente, del nivel de exposición, de la duración de la misma, del momento de la exposición respecto del proceso productivo, del individuo, de la genética, etc..Particular es el caso de agentes químicos con capacidad para acumularse en el organismo pudiendo causar el daño al moverse durante el embarazo o lactancia.

Por estos motivos, la normativa articula deberes para el empresario, como son garantizar la protección de:

- La función de **procreación** (art. 25.2 de la LPRL), incluyendo hombres y mujeres en edad fértil.
- La **maternidad** (art.26 1 y 4 de la LPRL) lo que incluye a la trabajadora embarazada, en situación de parto reciente o en periodo de lactancia.

Y en consecuencia, el empresario tiene la obligación de: considerar el riesgo para la reproducción y maternidad desde la evaluación de riesgos inicial, realizar una evaluación de riesgos adicional para la trabajadora embarazada, elaborar un listado de puestos de trabajo sin riesgo, informar y formar a las trabajadoras, proporcionar la vigilancia de la salud específica para esta situación y adoptar las medidas preventivas.

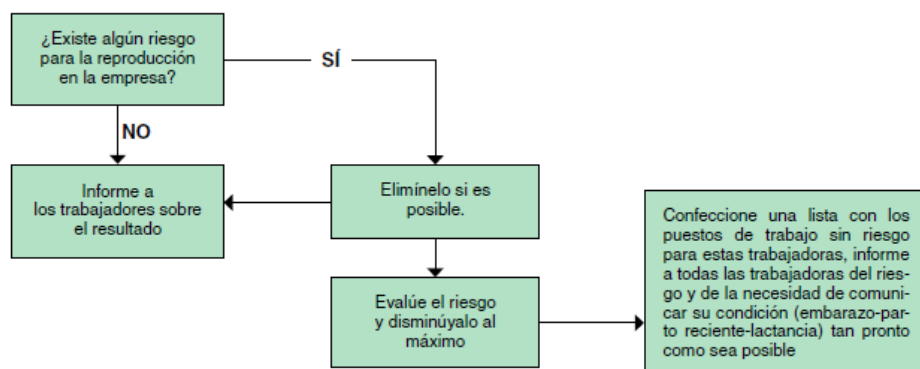
La sanción de 41.000 € impuesta a la empresa de la sentencia se hubiera evitado siguiendo las *Directrices para la evaluación de riesgos y protección de la maternidad en el trabajo* que a continuación se resumen.

### La evaluación inicial del riesgo.

Se debe partir de que la protección de la maternidad debe formar parte del Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Los factores de riesgo para la reproducción **tanto para el hombre como para la mujer y su descendencia** son considerados **posibles y graves** por lo que deben estar incluidos en la evaluación de riesgos inicial y en la planificación de acción preventiva.

Respecto del riesgo químico son varias las sustancias que pueden dar lugar a alteraciones de la reproducción: reprotóxicos, mutágenos, cancerígenos, alteradores endocrinos y neurotóxicos. En cuanto a sus valores límite de exposición, como criterio para determinar la existencia de riesgo, hay que recordar que estos límites han sido fijados sin tener en cuenta el riesgo para la reproducción y maternidad. Por lo que **estar debajo de los límites no es garantía de seguridad**. En estos casos será necesario **estudiar cada caso individualmente**, recabando información sobre los posibles efectos.

Como resultado de la evaluación inicial de riesgos se preparará un **listado de puestos exentos de riesgo para la reproducción incluido el relativo a la maternidad**, haya o no, una mujer desempeñando el trabajo. En este listado se deberán indicar aquellos puestos en los cuales restringiendo ciertas tareas también se puede seguir trabajando. El proceso será el siguiente:



### ¿Por qué una evaluación de riesgos adicional?

Aunque según la normativa no existe obligación de comunicación de la situación de embarazo por parte de la trabajadora a la empresa, para iniciar la intervención es imprescindible dicha comunicación. Con el fin de sensibilizar a las trabajadoras de la importancia de la comunicación, el empresario tiene obligación de **informar y formar a los trabajadores** en relación con los riesgos y medidas preventivas relacionadas con la protección de la reproducción y maternidad.

De este modo, tras la comunicación de la situación de embarazo, el empresario deberá realizar una evaluación de riesgo adicional **con el objetivo de conocer si se han modificado las condiciones de trabajo res-**

**pecto de la evaluación de riesgos inicial** así como valorar el **riesgo individual (condiciones físicas, mentales y sociales) de la trabajadora.**

En la evaluación de riesgo adicional se partirá de unas condiciones de trabajo que cumplan con la normativa de prevención aplicable a todos los trabajadores, a partir de aquí se valorará para esta trabajadora en concreto la existencia de exposiciones combinadas, procedimiento real de trabajo, hábitos laborales personales, así como su condición física, mental y social, junto con la naturaleza, grado y duración de la exposición. Garantizará como mínimo la evaluación de los factores: agentes químicos, físico, biológicos, ergonómicos y psicosociales.

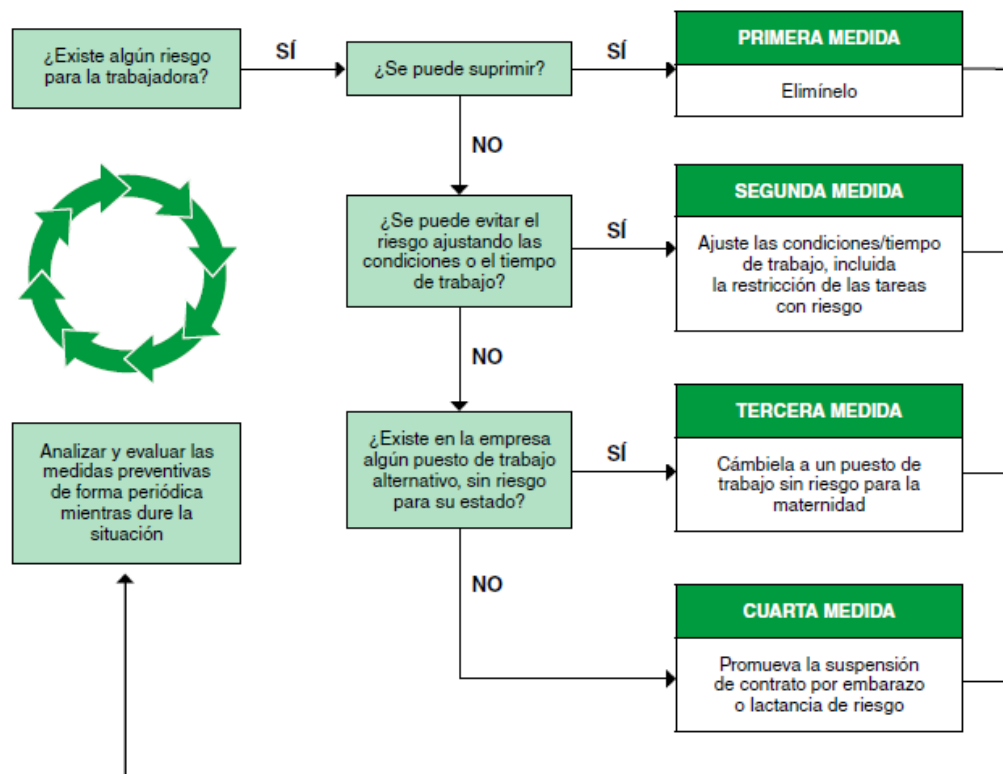
La coordinación medico-técnica es imprescindible pues según el art. 37.3g) del Reglamento de los Servicios de Prevención, el **personal sanitario del servicio de prevención será quien estudie y valore los riesgos** de la trabajadora, proponiendo las medidas preventivas adecuadas.

### Planificar las medidas.

Una vez valorado el riesgo, hay que decidir **cómo se elimina o se controla dicho riesgo**, para ello se debe aplicar el principio de acción preventiva (art. 15 LPRL), jerarquizando las medidas en función del siguiente orden:

- 1º Eliminación del peligro
- 2º Adaptación de las condiciones y/o tiempo de trabajo
- 3º Cambio a un puesto de trabajo exento de riesgo o restricción de las tareas con riesgo
- 4º Suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo o la lactancia.

El flujograma del proceso es el siguiente:



En caso de tener que optar por el cambio de puesto de trabajo, este deberá estar justificado según la información anterior. El cambio de puesto se llevará a cabo de conformidad con las reglas y criterios de movilidad funcional (art. 39 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo). Será certificado por los Servicios Médicos del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de las Mutuas, **controlando que no aumente ningún riesgo y que el puesto de trabajo asignado este exento de ellos**. La solicitud de prestación por riesgo laboral durante el embarazo y la lactancia es gestionada por la Mutua y **solo debe solicitarse cuando no sea posible implementar las medidas expuestas anteriormente**.

Puedes encontrar más información en las *Directrices para la evaluación de riesgo y protección e la maternidad en el trabajo* y la *NTP 992: Embarazo y lactancia natural: procedimiento para la prevención de riesgos en las empresas*.

Garantizar puestos de trabajo seguros y saludables, exentos de riesgo para la reproducción tanto para el hombre como para la mujer es un derecho fundamental expresado en la Constitución Española en el que todos estamos implicados, por este motivo Fraternidad-Muprespa se ha unido a la campaña **VISION ZERO** que la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS) está liderando a nivel mundial basada en que **todos los daños a la salud pueden llegar a ser prevenibles, mediante la generación de compromiso, comunicación a todos los niveles, creación de cultura preventiva y aprendizaje de los errores**.

**LA MISIÓN** de **Fraternidad-Muprespa**, es restablecer la salud de los trabajadores de nuestras empresas asociadas y proporcionar las prestaciones económicas con la mejor atención y garantía.

**LA VISIÓN** de **Fraternidad-Muprespa**, es ofrecer un servicio cercano, ágil y profesional a los trabajadores, empresarios y autónomos de nuestra Mutua.

Consulte alcance y certificados: [fraternidad.com/certificados](http://fraternidad.com/certificados)

## INTEGRACION



**Mutua Colaboradora con la  
Seguridad Social, 275.**

**Fraternidad-Muprespa**

Plaza Cánovas del Castillo, nº. 3,  
28014 Madrid



Urgencias: **900 269 269**  
Contacto: **914 183 240/902 363 860**

[fraternidad.com](http://fraternidad.com)

[Contacte con nosotros](#)

